



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00057-00
Clase	Liquidación Sociedad conyugal
Demandante	Omar Alexander Zambrano Jáuregui
Demandado	Carmen Yarithza Villamizar Jaimes

Accédase a la petición de los Apoderados Judiciales de las partes de *aplazar* la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad programada para mañana.

Para su realización, **se señala el 25 de agosto de 2022 a las 8:30 de la mañana**, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Se reitera que el inventario deberá ser elaborado por escrito de común acuerdo por las partes, y teniendo en cuenta las circunstancias de trabajo virtual, enviarse con un antelación no inferior a cinco (5) días al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos que soportan la propiedad de los bienes a su nombre al momento de declararse disuelta la sociedad, debidamente escaneados, legibles, identificados y clasificados, indicando el valor de los mismos, para su verificación e incorporación, en la que podrán intervenir todos los interesados a que hace referencia la norma en mención, entre ellos los acreedores que pretenden su inclusión señores *LUIS EDUARDO SUÁREZ CETINA* y *ÁLVARO CAICEDO CHINCHILLA* debidamente representados, si es el caso, y se surtirá con las formalidades allí establecidas.

Comuníqueseles y póngase a disposición de las partes el expediente para su revisión.

En cuanto a la petición de designación de perito evaluador por parte del despacho y a cargo de las partes, *se les recuerda* que deben proceder como lo prevé el artículo 489 del Código General del Proceso numeral 6º, en concordancia con el 444 ibídem, según el cual “*Tratándose de bienes inmuebles, será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º*”, del que se extrae que corresponde a las partes contratar directamente con entidades o profesionales especializados, so pena de procederse como lo indica el numeral 6º del referenciado artículo 444. Por lo tanto, *no se accede por improcedente.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 10 de junio de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 050, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91fbaf8011da74afe61b18cc2723f90d6837f623ee9856c07f333862d407c2c**

Documento generado en 09/06/2022 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>